Proyecto de ley

D 5302 13

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1°.- Créase dentro del ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, el CENTRO DE EMERGENCIA MUJER, el que tendrá a su cargo implementar un sistema de emergencias para prestar atención inmediata y gratuita para las mujeres víctimas de violencia familiar, sexual o cualquier tipo de agresión o discriminación, y/o sus familiares y/o allegados, brindando servicios de orientación legal, psicológica y social.

El Centro de Emergencia Mujer dará las primeras instrucciones frente a los distintos tipos de emergencias y derivará el pedido o denuncia a las reparticiones públicas o privadas con competencia.

ARTÍCULO 2°.- A fin de implementar el sistema de emergencias Mujer dótase al mismo, de un único número de teléfono de cinco cifras (*MUJER, asterisco 68537), que será el mismo en todo el país y funcionará en forma permanente, a fin de receptar las denuncias. Las llamadas serán sin cargo y de carácter confidencial, y podrán hacerse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares.

ARTÍCULO 3°.- Las compañías licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, deberán reservar y poner a disposición del Consejo Nacional de la Mujer, una línea gratuita para las llamadas a que se refiere el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- El Consejo Nacional de la Mujer deberá realizar en todo el territorio nacional una amplia campaña de publicidad del sistema de emergencias creado por esta ley y del número de teléfono asignado.

ARTÍCULO 5°.- El Consejo Nacional de la Mujer convocará a las provincias, y a los organismos públicos y/o privados especializados en la temática, para coordinar la implementación del sistema, pudiendo realizar para ello las acciones que sean necesarias.

ARTÍCULO 6°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo de la Nación deberá dictar el decreto reglamentario de esta norma en un plazo no mayor a noventa (90) días, contados desde la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Francisco Gutierrez
DIPUTADO NACIONAL

IRENE MIRIAM BOSCH de SARTORI
DIPUTADA DE LA NACION